

RESOLUCIÓN No. 16 108

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio . OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el *Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología*, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las *Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario*;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana*;

Que mediante Resolución No. 14 260 del 06 de junio de 2014 promulgada en el Registro Oficial No. 299 del 29 de julio de 2014, se oficializó con el carácter de Obligatorio la Segunda Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 021 (2R) Í Cables y cordones aislados para uso eléctrico** , la misma que entró en vigencia el 29 de julio de 2014;

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: *Substitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (õ)*;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado la *Tercera Revisión* del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 021 (3R) Í Cables y cordones aislados para uso eléctrico**;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. de fecha de , se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Tercera Revisión del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la **Tercera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 021 (3R) Í Cables y cordones aislados para uso eléctrico**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar la Tercera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 021 (3R) Í Cables y cordones aislados para uso eléctrico**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y **oficializar** con el carácter de **Obligatorio** la **Tercera Revisión** del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 021 (3R) "CABLES Y CORDONES AISLADOS PARA USO ELÉCTRICO"

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico tiene por objeto establecer los requisitos de desempeño y seguridad de los conductores con aislamiento, con el fin de proteger la salud y la vida de las personas, el medio ambiente y evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento Técnico se aplica a todos los tipos de conductores con aislamiento hasta 2000 V, que se comercialicen en el Ecuador, sean estos importados o de fabricación nacional.

2.2 Este Reglamento Técnico no aplica a los conductores aislados provistos de conectores de cualquier clase.

2.3 Los productos contemplados en el presente reglamento técnico se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
8544.42.20	- - - Los demás, de cobre	Aplica a todos los tipos de conductores con aislamiento hasta 2 000 V.
8544.42.90	- - - Los demás	Aplica a todos los tipos de conductores con aislamiento hasta 2 000 V.
8544.49.10	- - - De cobre	
8544.49.90	- - - Los demás	Aplica a todos los tipos de conductores con aislamiento hasta 2 000 V.
8544.60.10	- - De cobre	
8544.60.90	- - Los demás	Aplica a todos los tipos de conductores con aislamiento hasta 2 000 V.

3. DEFINICIONES

3.1. Para los efectos de este reglamento técnico se adoptan las definiciones contempladas en las normas NTE INEN 2345, NTE INEN 2305, UL 44, ICEA S95-658, IEC 60228, IEC 60502-1, IEC 60227-1 e IEC 60245-1, vigentes y las que a continuación se detallan:

3.1.1 *Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.* Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.2 *Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte.* Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

3.1.3 *Certificado de conformidad.* Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

3.1.4 *Consumidor o usuario.* Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

3.1.5 *Proveedor.* Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

4. REQUISITOS

4.1 Los materiales del aislamiento y/o chaqueta de todos los productos objeto de este reglamento técnico no deben propiciar la llama ni permitir su propagación.

4.2 *Los conductores con aislamiento objeto del presente reglamento técnico deben cumplir con las normas detalladas a continuación:*

4.2.1 Los conductores con aislamiento de material termoplástico deben cumplir con la norma NTE INEN 2345 o ICEA S 95-658 o UL 83 vigentes o sus equivalentes.

4.2.2 Los conductores flexibles con aislamiento deben cumplir con la norma NTE INEN 2305 o ICEA S 95-658 o UL 62 vigentes o sus equivalentes.

4.2.3 Los conductores con aislamiento de material termoestable deben cumplir con la norma UL 44 o ICEA S 95-658 vigentes o sus equivalentes.

4.3 *Los conductores con aislamiento objeto del presente Reglamento Técnico especificados en mm² deben cumplir con la norma IEC 60228 vigente o sus adopciones equivalentes y, adicionalmente, con las normas que a continuación se detallan:*

4.3.1 Los conductores con aislamiento de Policloruro de Vinilo de tensiones nominales hasta 450/750 V deben cumplir la norma IEC 60227-1 vigente o sus adopciones equivalentes y, según aplique al producto, con las siguientes normas:

a) Los conductores con aislamiento sin cubierta para cableado fijo deben cumplir con la norma IEC 60227-3 vigente o su equivalente; o,

b) Los conductores con aislamiento con cubierta para instalaciones fijas deben cumplir con la norma IEC 60227-4 vigente o su equivalente, o,

c) Los conductores flexibles con aislamiento deben cumplir con la norma IEC 60227-5 vigente o su equivalente.

4.3.2 Los conductores con aislamiento de goma de tensiones nominales hasta 450/750 V deben cumplir con la norma IEC 60245-1 vigente o sus adopciones equivalentes y, según aplique al producto, con las siguientes normas:

a) Los conductores con aislamiento de silicona con aislamiento deben cumplir con la norma IEC 60245-3 vigente o su equivalente; o

b) Los conductores flexibles con aislamiento deben cumplir con la norma IEC 60245-4 vigente o sus adopciones equivalentes; o,

c) Los cables ACR para soldadura deben cumplir con la norma IEC 60245-6 vigente o sus adopciones equivalentes.

4.3.3 Los conductores con aislamiento extruido y sus accesorios de tensiones nominales de 1 kV hasta 2 kV deben cumplir con la norma IEC 60502-1 vigente o sus adopciones equivalentes.

4.4 Cuando los conductores con aislamiento objeto de este reglamento técnico están destinados para ser utilizados en instalaciones eléctricas en locales con afluencia de personas, el aislamiento y/o chaqueta de los cables y cordones debe ser de bajo contenido de halógenos, baja emisión de humos y opacidad reducida.

5. REQUISITOS DE MARCADO Y ROTULADO

5.1 *Información requerida para el marcado.* Todos los conductores deben ir marcados mínimo con la información que a continuación se detalla:

- a)** El nombre del fabricante, marca comercial u otra marca que permita identificar fácilmente a la organización responsable del producto,
- b)** La letra o letras que indican el tipo de conductor,
- c)** La sección transversal en AWG, MCM o mm²,
- d)** El voltaje nominal máximo que soporta el conductor,
- e)** La temperatura de operación en grados centígrados, se aplica a conductores aislados para temperatura igual o mayor a 50 °C.
- f)** País de fabricación del producto o código del país.

5.1.1 Los conductores aislados objeto del presente reglamento técnico se deben marcar en su superficie a intervalos no superiores a 1 m, con caracteres claros, visibles, indelebles y fáciles de leer para el consumidor.

5.2 *Información requerida para el embalaje.* Todos los cables objeto del presente reglamento técnico deben llevar una etiqueta o identificación impresa en el rollo, carrete o caja con la información que a continuación se indica:

- a) Fecha de fabricación por mes y año.
- b) Norma de referencia.
- c) País de fabricación del producto.

5.2.1 *En el caso de ser un producto importado.* Adicionalmente, los cables objeto del presente reglamento técnico deben llevar una etiqueta firmemente adherida al embalaje, que incluya la siguiente información:

- a) Razón social e identificación fiscal (RUC) del importador (ver nota¹).
- b) Dirección comercial del importador.
- c) Descripción completa del producto.

5.3 La información del mercado debe expresarse en idioma español o inglés, sin perjuicio de que adicionalmente se presente esta información en otros idiomas.

5.4 Las marcas de conformidad e información de la certificación del sistema de gestión de la calidad de la empresa fabricante, no debe exhibirse en el producto, embalaje, manual de uso u otra información del producto.

6. MUESTREO

6.1 El muestreo para la evaluación de la conformidad de los conductores aislados contemplados en el presente reglamento técnico se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la norma NTE INEN-ISO 2859-1 vigente, con un nivel de inspección especial S-1, inspección simple normal y un AQL = 4% y según los procedimientos o instructivos de muestreo establecidos por el organismo de certificación de productos.

7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

7.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar que los materiales del aislamiento y/o chaqueta de todos los cables y cordones objeto de este reglamento técnico no propicien ni propaguen la llama, son los indicados en la norma IEC 60332 vigente o sus adopciones equivalentes, o en la norma UL 83.

7.2 Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de los productos con este reglamento técnico, según el producto, son los establecidos en las normas NTE INEN 2345, NTE INEN 2305, UL 44, UL 83, UL 62, ICEA S95-658, IEC 60228, IEC 60227-2, IEC 60502-1 o IEC 60245-2, respectivamente, vigentes o sus equivalentes.

7.3 Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad del aislamiento y/o chaqueta de los cables y cordones que están destinados para ser utilizados en instalaciones eléctricas en locales con afluencia de personas, son los establecidos en las normas IEC 61034-2 e IEC 60754 vigentes o sus adopciones equivalentes.

Nota¹: La empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador.
2015-089

8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- 8.1** Norma IEC 60227-1, *Cables aislados con PVC de tensiones hasta 450/750 V. Parte 1: Requisitos generales.*
- 8.2** Norma IEC 60227-3, *Cables aislados con PVC de tensiones hasta 450/750 V. Parte 3: Cables sin cubierta para cableado fijo.*
- 8.3** Norma IEC 60227-4, *Cables aislados con PVC de tensiones hasta 450/750 V. Parte 4: Cables con cubierta para instalaciones fijas.*
- 8.4** Norma IEC 60227-5, *Cables aislados con PVC de tensiones hasta 450/750 V. Parte 5: Cables flexibles (cordones).*
- 8.5** Norma IEC 60502-1, *Cables de fuerza con aislamiento extruido y sus accesorios para tensiones nominales de 1 kV . 30 kV. Parte 1. Cables para tensiones nominales de 1 kV y 3 kV.*
- 8.6** Norma IEC 60245-1, *Cables aislados con goma - Tensiones asignadas inferiores o iguales a 450/750V. Parte 1: Requisitos generales.*
- 8.7** Norma IEC 60245-3, *Cables aislados con goma - Tensiones asignadas inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 3: Cables de silicona resistente al calor con aislamiento.*
- 8.8** Norma IEC 60245-4, *Cables aislados con goma - Tensiones asignadas inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 4: Cables y cordones flexibles.*
- 8.9** Norma IEC 60245-6, *Cables aislados con goma - Tensiones nominales de hasta 450/750 V. Parte 6: Cables ACR para soldadura.*
- 8.10** Norma NTE INEN 2345, *Conductores y alambres aislados con material termoplástico. Requisitos.*
- 8.11** Norma NTE INEN 2305, *Cordones flexibles y alambres para instalaciones domésticas. Requisitos.*
- 8.12** Norma UL 44, *Cables y cordones aislados con material termoestable.*
- 8.13** Norma UL 62, *Cables y cordones flexibles.*
- 8.14** Norma UL 83, *Cables y cordones aislados con material termoplástico.*
- 8.15** Norma NEMA WC 70 (ICEA S-95-658), *Cables de potencia no apantallados para 2000 V o menos para transmisión y distribución de energía eléctrica.*
- 8.16** Norma IEC 60228, *Conductores de cables aislados.*
- 8.17** Norma IEC 60227-2, *Cables aislados con PVC de tensiones hasta 450/750 V. Métodos de ensayo.*
- 8.18** Norma IEC 60245-2, *Cables aislados con goma. Tensiones asignadas a 450/750 V. Parte 2. Métodos de ensayo:*
- 8.19** Norma IEC 61034-2, *Medida de la densidad de los humos emitidos por cables en combustión bajo condiciones definidas. Parte 2: Procedimientos de ensayo y requisitos.*
- 8.20** Norma IEC 60754, *Prueba de gases desprendidos durante la combustión de materiales procedentes de los cables.*

8.21 IEC 60332-1-1, *Métodos de ensayo para cables eléctricos y cables de fibra óptica sometidos a condiciones de fuego. Parte 1-1: Ensayo de resistencia a la propagación vertical de la llama para un conductor individual aislado o cable. Equipo de ensayo.*

8.22 Norma IEC 60332-1-2, *Métodos de ensayo para cables eléctricos y cables de fibra óptica sometidos a condiciones de fuego. Parte 1-2: Ensayo de resistencia a la propagación vertical de la llama para un conductor individual aislado o cable. Procedimiento para llama premezclada de 1kW.*

8.23 Norma NTE INEN-ISO 2859-1, *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.*

8.24 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto.*

8.25 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad .Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*

8.26 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y ensayo.*

9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1a (aprobación de modelo) establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1a se debe adjuntar:

9.2.1.1 Los informes de ensayos tipo del producto asociados al certificado de conformidad, realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado; en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe exceder de los doce meses a la fecha de presentación;

9.2.1.2 Una constancia actualizada del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; y,

9.2.1.3 La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecido en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto y por el fabricante cuando existan desviaciones nacionales; y cuando aplique, el detalle que exprese el significado de la codificación utilizada en el marcado y rotulado.

9.2.2 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:

9.2.2.1 Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio;

9.2.2.2 La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecidos en el presente reglamento técnico, emitido por el organismo de certificación de producto y por el fabricante cuando existan desviaciones nacionales, y cuando aplique, el detalle que exprese el significado de la codificación utilizada en el marcado y rotulado; y,

9.2.2.3 El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.3 Certificado de conformidad de primera parte según la norma NTE INEN. ISO/IEC 17050-1, emitido por el fabricante o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante, debidamente legalizado por la autoridad competente, que certifique que el producto cumple con este reglamento técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de certificados de conformidad o informes de ensayos de acuerdo con las siguientes alternativas:

a) Certificado de Marca de conformidad de producto con las normas de referencia de este reglamento técnico, emitido por un organismo de certificación de producto de tercera parte, por ejemplo: Certificado de Evaluación de la Conformidad de producto según el Esquema IEC- IECEE CB FSC (IEC-IECEE CB FSC Full Certification Scheme), expedido por un organismo de certificación de producto reconocido en el Esquema CB para la seguridad de aparatos o equipos eléctricos, o Certificado de Conformidad con Marcado CE, entre otros, que se puedan verificar o evidenciar por cualquier medio. Al certificado de conformidad se debe adjuntar una constancia actualizada del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual. La marca de conformidad de producto deberá estar en el producto; o,

b) Informe de ensayos de tipo, emitido por un laboratorio de ensayos acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE; e, informe de ensayos de rutina realizados por el fabricante de acuerdo al plan de control de producción del mismo, y que demuestre trazabilidad técnica con el informe de ensayos tipo emitido por el laboratorio de ensayos acreditado. La fecha del informe de ensayo tipo no debe ser mayor en treinta y seis meses a la fecha de presentación; o,

c) Informe de ensayos de tipo, emitido por un laboratorio de ensayos de tercera parte que demuestre competencia técnica con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; e, informe de ensayos de rutina realizados por el fabricante de acuerdo al plan de control de producción del mismo, y que demuestre trazabilidad técnica con el informe de ensayos tipo emitido por el laboratorio de ensayos de tercera parte. La fecha del informe de ensayo tipo no debe ser mayor en treinta y seis meses a la fecha de presentación.

Para el numeral 9.2.3, el importador además debe adjuntar la evidencia del cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecido en el presente reglamento técnico emitida

por el organismo de certificación de producto [ver numeral 9.2.3 literales a) y b)], o por el laboratorio o por el fabricante [ver numeral 9.2.3 literal c)], cuando aplique, el detalle que exprese el significado de la codificación utilizada en el marcado y rotulado; y, el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección del marcado y rotulado, de conformidad con este reglamento técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

9.2.3.1 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el SAE.

9.2.4 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

9.3 El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en los dos idiomas.

10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

10.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

12.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

13.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 021 (3R) "CABLES Y CORDONES AISLADOS PARA USO ELÉCTRICO"** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 021 (Tercera Revisión) reemplaza al RTE INEN 021(2R):2014 y, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 2016-03-24

Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez
SUBSECRETARIA DE LA CALIDAD